



**RESUELVE APELACIÓN QUE
INDICA**

DECRETO ALCALDICIO N° 3652 -

QUILLÓN, 28 DE SEPTIEMBRE DE 2021

VISTOS:

- 1.- Ley 19.378 que Establece Estatuto De Atención Primaria De Salud Municipal.
- 2.- Apelación deducida por doña Victoria Macaya Contreras en contra de la Calificación correspondiente al periodo 2019-2020, ingresada con fecha 12 de mayo de 2021.
- 3.- El Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995, que aprueba el reglamento de la carrera funcionaria del personal regido por el estatuto de atención primaria de salud municipal.
- 4.- Hoja de Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 31 de agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 5.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de septiembre de 2019 y el 29 de Febrero de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 6.- Hoja de Pre-Calificación del periodo comprendido entre el 1 de Marzo de 2020 y el 31 de Agosto de 2020, correspondiente al funcionario apelante.
- 7.- Acta Proceso de Calificaciones, emitida por la Comisión Evaluadora del Departamento de Salud Municipal con fecha 18 de marzo de 2021.
- 8.- Informe de Hoja de Vida del Funcionario, correspondiente a la funcionaria doña Victoria Macaya Contreras.
- 9.- Reglamento de Calificaciones del Centro de Salud Rural de Quillón, de fecha noviembre de 1999.
- 10.- Sentencia de Proclamación de Alcaldes de fecha 15 de junio de 2021, dictada por el Tribunal Electoral Regional de Ñuble en causa Rol N°179-2021, por la que se declara electo y se proclama como Alcalde de la comuna de Quillón, a don Miguel Peña Jara.
- 11.- Decreto Alcaldicio N° 2.286 de fecha 29.06.2021, que nombra a Don Miguel Peña Jara como Alcalde de la comuna;
- 12.- Las facultades que me confieren la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades con sus modificaciones y actualizaciones;

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, la funcionaria del Departamento de Salud Municipal, Sra. Victoria Macaya Contreras, ha procedido a deducir apelación en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020.

En su apelación, la funcionaria reclama en contra de la resolución de la Comisión Evaluadora en relación a sus calificaciones, señalando, en síntesis, y en primer lugar sobre el **Item N°1 Factor Competencia, Subfactor 1A**, que señala que es la única matrona que presta atención en CESCOSF, postas y establecimientos rurales además del CESFAM, añade que atiende a los pacientes de forma adecuada aun considerando las carencias de recursos en los establecimientos rurales, indica que los servicios y traslados se realizan en oportunamente y que atiende incluso más pacientes de los correspondientes; asimismo reclama respecto del **Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 1B**, indicando que estima que desarrolla su trabajo efectivamente y sin errores, intenta capacitarse y actualizar conocimientos manteniendo una comunicación con colegas por casos clínicos, añade que el dicho "Nadie es perfecto", utilizado como fundamento para la calificación por la Comisión no dice relación con este aspecto, toda vez que lo evaluado no es la perfección, sino que la evaluación debiera dirigirse a evaluar la conducta funcionaria entendida como acciones; además solicita elevar sus calificaciones en el **Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 4A**, sobre el punto indica que siempre resguarda los útiles y materiales con que debe desempeñar sus funciones sobre todo atendidas las necesidades de los establecimientos rurales, hace presente que desde mayo de 2020 se hizo cargo de un turno, resguardando los materiales a su cargo, lo cual no fue considerado por su jefatura, finalmente indica que muchas veces ha comprado materiales con sus recursos para atender las necesidades de usuarias; asimismo reclama contra sus calificaciones en el **Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 5B**, argumentado que, en su calidad de Matrona de Postas y otros establecimientos rurales y encargada de turno por 5 meses durante la Pandemia Covid-19, estima que tiene capacidad para analizar las situaciones y adoptar rápidamente decisiones ante imprevistos, además de la coordinación con otros colegas y servicios; finalmente reclama contra su calificación en el **Item N°3, Factor Desempeño en Equipos de Trabajo, Subfactor 3B**, señalando al respecto que aporta ideas para mejorar el servicio en las áreas que se desempeña, tanto de manera verbal como escrita pero no han sido implementadas por su jefatura.

SEGUNDO: Que, es necesario hacer presente, que el proceso de calificaciones es un procedimiento reglado que tiene por objeto evaluar el desempeño y aptitudes de cada funcionario, atendidas las exigencias y características de su cargo; determinar el derecho a percibir asignación de mérito y, en tal caso, el tramo que le corresponde; servir de base para poner término a la relación laboral y ponderar la contribución del trabajador al logro de las metas, planes y programas, calidad de los servicios y grado de satisfacción de los usuarios del respectivo establecimiento. Este procedimiento contempla tres etapas: la precalificación por el jefe directo, la calificación por la Junta Calificadora y la apelación que los funcionarios pueden deducir ante el Alcalde.

TERCERO: Que, las etapas previas a la apelación, es decir precalificación por el jefe directo y calificación efectuada por Junta Calificadora, son un proceso de evaluación objetivo, fundado técnicamente en el desempeño del funcionario respectivo, fruto de una ponderación efectuada primeramente por su jefe directo en



la precalificación y determinado definitivamente por la Junta o Comisión de Calificación, ente colegiado que deberá resolver en cada caso mediante acuerdos que deberán ser siempre fundados y se anotarán en las actas de calificaciones que se extenderán al efecto. Esta exigencia de fundamentación significa que dicho órgano colegiado está obligado a dejar constancia de la decisión que adopta, enunciando los motivos, razones, causas específicas y circunstancias precisas que se han considerado para asignar a un servidor una determinada calificación, antecedentes que por sí mismos deben conducir al resultado de la evaluación, de modo tal que permita al empleado, por una parte, interponer el correspondiente recurso de apelación ante el alcalde, impugnando concretamente las apreciaciones que la comisión ha vertido sobre su desempeño funcionario, y por otra, mejorar su comportamiento laboral en el siguiente período

CUARTO: Que, atendido lo expuesto, ponderados los argumentos y antecedentes fundantes de la apelación, y teniendo especialmente presente los fundamentos expresados por la Comisión Calificadora para rebajar la calificación asignada a la funcionaria Sra. Javiera Araya Sepúlveda, es posible concluir a este juzgador lo siguiente en relación a los puntos objeto de la presente apelación:

1.- Item N°1 Factor Competencia, Subfactor 1A: Atendido lo expresado por la apelante, y teniendo especialmente presente que no aporta antecedentes concretos que pudieran servir para elevar sus calificaciones en este punto, unido a que tanto su jefatura directa en la precalificación como la Comisión asignaron la nota "bueno" en este ítem, se mantendrá la calificación.

2.- Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 1B: Se hace presente que, a juicio de este Alcalde, el acuerdo de la Comisión carece de fundamento razonable, puesto que el ente colegiado se limita a expresar que *"la Comisión Calificadora argumenta que nadie es perfecto por esto se baja en este punto."*, argumentación del todo insuficiente y que resulta a todas luces arbitraria, toda vez que la mera invocación de un aforismo no permite, en ningún caso, conocer en forma precisa y concreta cuales fueron las razones y causas específicas para disminuir la calificación del funcionario, y por tanto contraviene lo establecido en el art. 62 del Reglamento de Carrera Funcionaria del D.S. 1.889 de 1995, sin embargo, de todas formas no será posible acoger la apelación en este punto pues en la precalificación realizada por su jefe directo se asigna la misma nota al funcionario y no se aportan antecedentes nuevos que permitan a este juzgador elevar o modificar la calificación asignada.

3.- Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 4A: Atendido lo expresado por la apelante, y teniendo especialmente presente que no se registran problemas logísticos o de pérdida, destrucción o mal uso de material que se consignen como responsabilidad de la funcionaria en su hoja de vida, sumado a las diversas responsabilidades asumidas por la misma, se procederá a elevar la calificación al concepto de "excelente"

4.- Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 5B: Atendido lo expresado por la apelante, y teniendo especialmente presente que no aporta antecedentes concretos que pudieran servir para elevar sus calificaciones en este punto, unido a que tanto su jefatura directa en la precalificación como la Comisión asignaron la nota "bueno" en este ítem, se mantendrá la calificación.

5.- Item N°3, Factor Desempeño en Equipos de Trabajo, Subfactor 3B: Atendido lo expresado por la apelante, y teniendo especialmente presente que no

aporta antecedentes concretos que pudieran servir para elevar sus calificaciones en este punto, unido a que tanto su jefatura directa en la precalificación como la Comisión asignaron la nota "bueno" en este ítem, se mantendrá la calificación.

QUINTO: Por tanto, en mérito de lo expuesto, y de las atribuciones que me confiere la Ley 18.695, la Ley 19.378 y el Decreto Supremo N°1.889 de fecha 12 de julio de 1995,

DECRETO:

1.- SE ACOGE PARCIALMENTE, la apelación deducida por el funcionario del Departamento de Salud Municipal, Sra. Victoria Macaya Contreras, en contra de la resolución de la comisión que establece sus calificaciones para el periodo comprendido el mes de septiembre de 2019 a agosto del año 2020, declarando que se eleva su calificación a categoría "**excelente**" en los siguientes ítems: **Item N°1, Factor Competencia, Subfactor 4A.**

2.- NOTIFIQUESE, al apelante personalmente o, en su defecto, por carta certificada. Cúmplase por la Dirección del Departamento de Salud Municipal de Quillón.

ANÓTESE, REGÍSTRESE, NOTIFIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.


EDGARDO CARLOS HIDALGO VARELA
SECRETARIO MUNICIPAL
MINISTRO DE FE


MIGUEL PEÑA JARA
ALCALDE

JAS/ESM/efh
DISTRIBUCIÓN:

- El Indicado
- Dirección DESAMU
- Alcaldía
- Archivo SECMU